



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

3709/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del once de Mayo de dos mil diecisiete.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°3709, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el Joven [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a: **Histórico de citas en el ISSS de mi padre [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED]**. Hace las siguientes Valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, *"es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona."*, sin embargo, el solicitante presentó su partida de nacimiento y partida de defunción del señor [REDACTED], en los que consta el vínculo familiar con el titular de la información ya que el solicitante era el hijo del fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefa de del Departamento de Atención al Usuario del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió de la Jefatura del Departamento Atención al Usuario, la información referente a citas registradas, según el Sistema de Información Gerencial del ISSS, a partir de uno de enero de mil novecientos noventa al nueve de mayo de dos mil dieciocho, la cual refleja desde dieciocho de febrero del dos mil quince hasta dieciocho de julio del dos mil doce.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Entréguese el informe correspondiente emitido por la Jefa del Departamento de Atención al Usuario.

Así mismo se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es doce centavos de los Estados Unidos de América (\$0.12), lo que corresponde a 3 fotocopias lo cual deberá ser

"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)

Torre ISSS TEL. 2591-3202

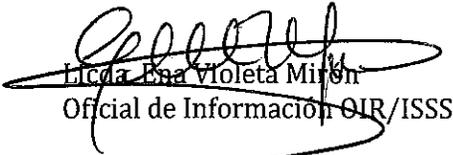


INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por correo electrónico proporcionado en solicitud de información.


Licda. Ana Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS

